RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, de conformidad con el Quinto transitorio contenidas en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009 habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-507-SPA-306, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2006 una persona que no otorgó su consentimiento para publicar sus datos personales presentó ante este organismo descentralizado un escrito, mediante el cual denuncia que *(...) en el domicilio ubicado a un costado del deportivo Xalpa (...) sobre la Carretera México-Toluca Km. 32.300, en el Paraje Las Cruces, Colonia Las Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encuentra un predio en el cual se acumulan vehículos chocados, llantas, autopartes y demás residuos. Dicha situación acontece desde hace varios años, sin embargo a la fecha de emisión del presente se siguen acumulando todo tipo de residuos, lo cual contamina el suelo de la zona y en consecuencia los mantos freáticos (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/4499/2006 del 14 de julio de 2006, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2006-507-SPA-306; el cual fue notificado a la persona denunciante el 21 de julio de 2006, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/4500/2006 del 14 de julio de 2006.

En atención a lo instruido en el numeral sexto de los Acuerdos PAOT/200/DAIDA/4499/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, en fecha 14 de julio de 2006, el acta circunstanciada en la cual:

> *(...) durante la diligencia se observó que en el sitio motivo de la denuncia existe un corralón (depósito) de autos chocados, que en una de las dos puertas de la fachada principal presenta la leyenda Depósito Oficial de Vehículos 'Gruas Tantoco' Policía Federal Preventiva;*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
F-11-INV-P/01 rev. 0

asimismo, se constató que en el sitio motivo de la actuación presenta en las dos puertas de entrada y a lo largo de la barda sellos de clausura con la leyenda "Dirección de Vigilancia y Control de Recursos Naturales y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal", entre los que se pudo observar los números de folio: 3827, 3837, 3839, 3866, 3867. En la superficie del predio que corresponde a lo más cercano a la Carretera, se observó una construcción de dos niveles que aparentemente se utiliza como oficina. Durante la diligencia el personal actuante procedió a realizar un recorrido por la barda perimetral, observando que en el interior del mismo se encuentran dispuestos gran cantidad de autos chocados sobre suelo natural; no se observó persona alguna que nos pudiera dar información sobre las actividades realizadas en el predio o desde cuándo se estableció el estado de clausura, asimismo nos percatamos que el sitio motivo de la denuncia se encuentra prácticamente rodeado de árboles adultos que corresponden al Género Cuppressus (...)

Con fecha 24 de julio de 2006, personal de esta Subprocuraduría realizó el acta circunstanciada que describe lo siguiente

(...) se estableció comunicación vía telefónica con personal de la Dirección de Verificación y Coordinación Delegacional de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Investigador del Instituto de Geología de la UNAM, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana de la Secretaría de Gobernación del Distrito Federal, así como los ciudadanos denunciantes de los expedientes citados al rubro, para realizar un recorrido conjunto y poder determinar puntos de muestreo de agua para determinar el grado de contaminación de las aguas subterráneas a las que se refieren los escritos de denuncia. Derivado de la comunicación telefónica arriba referida, se acordó realizar un recorrido conjunto el día 31 de julio del presente año a las diez horas, confirmando la presencia tanto de personal de las instituciones referidas como por los ciudadanos denunciantes (...).

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/4745/2006 del 27 de julio de 2006, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Verificación y Coordinación Delegacional de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México su apoyo para que personal de la Dirección a su digno cargo, se incorporara al reconocimiento de hechos que se llevaría a cabo de manera conjunta con los comuneros del lugar, investigadores de la UNAM, personal de la Delegación Cuajimalpa y de esta Subprocuraduría; para corroborar la posible contaminación de aguas subterráneas ocasionada por las actividades que se realizan en el sitio motivo de la denuncia.

Con fecha 31 de julio de 2006, personal de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita al lugar de la denuncia con el personal de las diversas instituciones y con los ciudadanos denunciantes, en ésta se hace constar que:

(...)1) el primer punto visitado fue denominado CONALEP 1, en el cual se observó un arroyo que se conduce en parte a cielo abierto hacia una fosa receptora, en ese sitio el agua no presenta evidencias de contaminantes como grasas o aceites; 2) el segundo punto se denominó CONALEP 2, en el cual se observó que el agua se capta en una fosa y que la

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 1201 y 1202

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

conducción se realiza a cielo abierto, en el fondo de la mencionada fosa había un color rojizo; 3) el último sitio visitado fue denominado Losa Pantanos, donde se observó que se realiza la conducción de agua hacia una fosa, dicha conducción se efectúa a cielo abierto, las instalaciones de la fosa se encuentran protegidas por una malla ciclónica, las aguas que se almacena en la fosa son conducidas posteriormente, según lo informado por los comuneros que participan en el recorrido hacia el Pueblo de Acopilco. Al término del recorrido, los participantes del mismo acordamos realizar una reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 11 de agosto a las once hrs., en la que se tratara la contaminación de los mantos freáticos de la zona de Xalpa y Las Cruces para determinar las acciones a realizar durante la investigación de los expedientes citados al rubro (...).

Mediante acuerdo número PAOT/200/DAIDA/5351/2006 del 24 de agosto de 2006 y oficio PAOT/200/DAIDA/5352/2006 del 25 de agosto de 2006, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 8 de septiembre de 2006, personal de esta Subprocuraduría realizó el acta circunstanciada, en la que se describe que:

(...) que derivado de la reunión interinstitucional realizada el día 11 de agosto de 2006 (...) se acordó efectuar otra reunión de trabajo el día 8 de septiembre del mismo año, sin embargo, por causas ajenas a esta Subprocuraduría no fue posible realizarla, informando dicha cancelación a los participantes de manera telefónica; pese a lo anterior, el Ingeniero Pablo Hernández, adscrito a la Subdirección de Proyectos de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría por lo que se le informó la situación que guardan los expedientes. Asimismo, el mencionado ingeniero, hizo entrega del Plano denominado ACCIONES PARA EFICIENTAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL POBLADO DE SAN LORENZO ACOPILCO DELEGACIÓN CUAJIMALPA, el cual se integra a la presente (...).

con el plano denominado *ACCIONES PARA EFICIENTAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL POBLADO DE SAN LORENZO ACOPILCO DELEGACIÓN CUAJIMALPA, que agregó el* Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se agregó una copia del oficio GDF/SMA/SACM/CEPC/DT/UDPAPD/06/48847 del 5 de septiembre de 2006, donde la Subdirección de Proyectos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informa a la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos del mismo Sistema de Aguas que:

(...) que debido a la existencia de predios que son destinados para almacenar vehículos en mal estado y fuera de circulación en el tramo de la Carretera México – Toluca, en el Km 23.33 del Paraje Las Cruces, Pueblo de San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa, donde se presume la generación de contaminación a los mantos freáticos por el uso de estos predio y por consiguiente hace la solicitud de que proporcione información de la infraestructura hidráulica de agua potable de la zona para que se lleve a cabo un estudio conjuntamente con la Universidad nacional Autónoma de México. sobre el particular le envío a usted la lamina de

la infraestructura hidráulica que forma parte y alimenta los Pueblos de San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango y parte de Santa Rosa Xochiac. Cabe mencionar que en esa zona las fuentes de abastecimiento principales son de manantiales, así mismo le menciono que es importante que se haga la invitación a la reunión de trabajo programada para el día 8 de septiembre del mismo año al Área Operativa de este Sistema de Aguas para que se pueda emitir una opinión en conjunto con esta Área a mi cargo (...).

Con fecha 14 de septiembre se llevó en las oficinas que ocupa esta Procuraduría la segunda reunión de coordinación interinstitucional con personal de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Instituto de Ecología de la UNAM y de esta Subprocuraduría en la cual:

(...) se describieron los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos en el agua.

y se llegó a los siguientes acuerdos:

1. *Visita de campo para determinar los puntos de muestreo y ubicarlos en los planos (21 de septiembre de 2006 a las 10:30 am en el corralón, junto al deportivo Xalpa).*
2. *Sistema de Aguas verificará la existencia de planos adicionales hacia el oeste (colindando con el Estado de México). Asimismo informara a la parte técnica para que acuda a la visita.*
3. *La PAOT informará a la Delegación cuajimalpa sobre el recorrido citado en el numeral 1.*
4. *La PAOT informará a la DGCORENADER sobre le recorrido.*
5. *Sistema Aguas informará el día de hoy (14 de septiembre) sobre los parámetros que puede analizar.*
6. *el IG realizará y coordinará los muestreos en campo*
7. *La PAOT solicitará a la Delegación, la ampliación de los planos.*

Con fecha 15 de septiembre de 2006, esta Subprocuraduría mandó un correo electrónico al investigador del Instituto de Geología para informarle los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos que el Sistema de Aguas puede realizar. Estos son temperatura del agua, color, conductividad eléctrica, pH, alcalinidad, aniones, cationes, traza, hidrocarburos, coniformes totales y fecales.

Con fecha 21 de septiembre de 2006, se recibió copia de conocimiento del oficio número GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0280/2006 de fecha 15 de septiembre de 2006, en donde la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos mandó a la Subdirección de Control de Calidad ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un oficio en el que se solicita que:

(...) nos indique si el área a su digno cargo puede identificar los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos en agua, con la caracterización de los elementos que se mencionan en el listado adjunto, lo cual sería muy conveniente contar con su valiosa respuesta para el día 21 de septiembre del presente año, fecha comprometida para entregar la respuesta correspondiente a la Subprocuraduría de Protección Ambiental (...).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/6238/2006, de fecha 3 de octubre de 2006, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Verificación y Coordinación Delegacional de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizara el próximo seis de octubre del año en curso, un recorrido en conjunto con los ciudadanos denunciantes, personal de la Delegación Cuajimalpa, Investigadores de la UNAM y personal de esta Subprocuraduría, para efectuar los muestreos de aguas superficiales. El punto de reunión será a las 11:00 hrs., en el kilómetro 32 de la Carretera México-Toluca (dirección a Toluca), Paraje Las Cruces, Colonia Las Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Con fecha 4 de octubre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0303/2006 del 2 de octubre de 2006, donde la Dirección de Verificación y Coordinación Delegacional informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

> *(...) anexando una copia simple del oficio número GDF-SMA-SACM-06- de folio 53920, a través del cual el Subdirector de Control de Calidad del Agua, da respuesta al similar en el que se le requirió indicara si ésa a su cargo podía identificar los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos en agua indicados en listado anexo. Sobre el particular, se destaca que el Laboratorio Central de Control de Calidad del Agua no realiza las determinaciones de Br, CN, Co, I, Li, Se, Th, Ti, U, Va, metoxicloro, gasolina y diesel; asimismo se indica que se puede realizar la determinación de nitrógeno amoniacal NH3 pero no NH4, y aceites como grasas y aceites; subrayando que es necesario que se aclare a qué parámetros corresponden Eh y Bo, además de que se deberá especificar a cerca de cuáles parámetros se refieren para los Mesófilos (...).*

Con el oficio de respuesta se anexó copia del siguiente oficio GDF-SMA-SACM-06-53920 del 27 de septiembre de 2006.

Asimismo, con fecha 18 de octubre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio sin número, de fecha 18 de octubre de 2006, por medio del cual el Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México informó lo siguiente: *(...) adjunto a la presente entrego a usted (...) informe final relacionado con 'Evaluación hidrogeológica de la zona de Xalpa y Colonia las Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal'. Actividad realizada bajo la solicitud de servicio que esa Subprocuraduría a su digno cargo, solicitó al Instituto de Geología de la UNAM (...)*

Del estudio y análisis de la evaluación de referencia se obtuvo la siguiente información:

(...)
La cantidad de elementos traza en los sitios La Cascajera, Zarco 1 y Pila Tantoco es muy similar, pero pequeña respecto a aquella de los demás sitios. Considerando el contenido de estos iones y la ubicación de cada uno de estos sitios, se puede decir, que los depósitos de carros no son fuente de contaminación para el agua de esos tres sitios. La explicación de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

esto es que por su ubicación geográfica están alejados y fuera del posible efecto de dicha fuente de contaminación.

(...)
En particular el agua de la Pila Tantoco, no está afectada por el depósito de autos debido a dos razones: i) el agua de esta Pila viene desde un manantial situado 400 m más alto que el depósito de carros y el agua llega a través de manguera, ii) está ubicada a la orilla de la autopista, en el lado opuesto al depósito de carros y el drenaje de éste fluye hacia el norte por la cuneta oriental de dicha Autopista (...) En todo caso la propia pileta puede estar afectada por lixiviados de la Autopista, y deberían protegerla para evitar tal efecto posible (...)

(...) En el agua de las muestras analizadas se encontró la presencia de otro contaminante (...) se trata de compuestos ligeros procedentes de lixiviados residuales domésticos (grasas y aceites). La presencia de estos productos confirma el impacto de las actividades humanas en el recurso hídrico de esta zona (...)

Mediante oficio PAOT/200-0435-2008 del 26 de febrero de 2008, esta entidad solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente:

> *(...) se efectúe una visita domiciliaria en materia de contaminación del suelo al inmueble ubicado en Carretera México-Toluca número 8918 (antes 7400), Colonia Xalpa en la Delegación Cuajimalpa. Lo anterior con la finalidad de atender la denuncia radicada en el expediente PAOT-2006-501-SPA-303 y sus acumulados. Mucho agradeceré que si esa autoridad cuenta con información adicional relacionada con la investigación de estos hechos, la remita conjuntamente con el informe solicitado (...).*

Mediante oficio número PAOT/200-2.0506-2008 del 4 de marzo de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda información para conocer si el predio ubicado en Carretera México-Toluca número 8918 (antes 7400), colonia Xalpa en la Delegación Cuajimalpa, se ha expedido certificado de uso del suelo en algunas de sus modalidades de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano. Lo anterior con la finalidad de atender la denuncia radicada en el expediente PAOT-2006-501-SPA-303 y sus acumulados. Mucho agradeceré que si esa autoridad cuenta con información adicional relacionada con la investigación de los hechos, la remita conjuntamente con el Informe solicitado.

En respuesta, la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Administración Urbana informo a este órgano descentralizado mediante oficio DRPP/2.0.0/466/2008 del 21 de febrero del presente año, que:

> *(...) se constató que no existen registros de ningún certificado para el inmueble de interés (...).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT/200-2.0507-2008, del 4 de marzo de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara si el inmueble ubicado en Carretera México-Toluca número 8918 (antes 7400), Colonia Xalpa en la Delegación Cuajimalpa, con giro de depósito oficial de vehículos accidentados o detenidos por la policía federal de caminos, está dado de alta como establecimiento mercantil y de ser así, con qué acreditó que el uso de suelo para desarrollar dicha actividad se encuentra permitido. En caso contrario, se requirió se iniciara el procedimiento en materia de uso de suelo, informando a esta entidad del inicio del procedimiento, así como de su resolución.

A la fecha de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de esa Dirección General.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1096-2010 del 8 de julio de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, llevara a cabo la visita de verificación en materia de uso de suelo en el predio ubicado en el paraje las Cruces, colonia las Cruces, km 32.300 de la Carretera México Toluca, delegación Cuajimalpa de Morelos. A la fecha de la presente resolución, no se ha obtenido respuesta de esa Dirección General.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2549-2009 del 23 de octubre de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, informara el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado por esa Dirección, en el predio ubicado en el paraje las Cruces, colonia las Cruces, km 32.300 de la Carretera México Toluca, delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, con fecha 4 de octubre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DEVA/SAPC/03081/2010 del 29 de septiembre de 2010, en donde la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental informó que:

> *(...) el día 16 de diciembre de 2009, se práctico un reconocimiento de hechos en el predio referido, diligencia en la que se constató la presencia de sellos de clausura por parte de la delegación política, a través de la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, asimismo, dicho predio se observó vehículos en estado de abandono.*
>
> *Por lo anterior esta Dirección Ejecutiva concluyó el procedimiento administrativo por las disposiciones jurídicas aplicables (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Con fecha 12 de julio de 2006, fueron presentadas ante este organismo descentralizado dos denuncias por la operación de un corralón de vehículos ubicado en el kilómetro 32.300 de la carretera México Toluca, Colonia Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos. En dicho

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

corralón se encuentran vehículos chatarra de los cuales presuntamente se desprenden partículas de óxido y pintura que con la lluvia son permeados al subsuelo y podrían contaminar los mantos acuíferos.

Conforme a las visitas de reconocimiento de hechos practicadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia un corralón que en la fachada principal presenta la leyenda Depósito Oficial de Vehículos Accidentados o Detenidos por la Policía Federal de Caminos "Gruas Tantoco" Carretera México-Toluca.

De la contaminación de los mantos acuíferos.

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal; quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el artículo 126 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prohíbe la emisión o descarga de contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud, debiendo observarse las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Ambiental del Distrito Federal, disposiciones reglamentarias, normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, establece en su fracción III que los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, no podrán verterse sin ser previamente tratadas y cumplir con las normas oficiales mexicanas y disposiciones ambientales que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

De conformidad con el acta circunstanciada del 31 de julio de 2006, elaborada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se realizó un recorrido en los puntos cercanos al lugar de los hechos denunciados, constatando la existencia de un arroyo que conduce el agua a cielo abierto hacia una fosa, el cual no presentaba evidencia de contaminantes como grasas o aceites.

Con la finalidad de allegarse de los medios de prueba que le permitieran a esta Subprocuraduría pronunciarse respecto a los hechos denunciados, solicitó a la Dirección del

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 1201 y 1202

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México la elaboración de los análisis y/o estudios pertinentes, con el objetivo de determinar si el depósito de automóviles ubicado en el kilómetro 32.300 de la carretera México-Toluca interviene directamente en la presunta contaminación del suelo y/o mantos freáticos; quien con fecha 18 de octubre de 2006 remitió el informe final de la "Evaluación hidrogeológica de la zona de Xalpa y Colonia las Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal".

Del estudio y análisis de la evaluación de referencia se obtuvo la siguiente información:
(...)

El muestreo de agua se realizó conjuntamente con personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM), ellos colectaron tres muestras (...) para análisis físico químicos, bacteriológico y para BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno y Xileno, determinado como grupo). Mientras que el Instituto de Geología de la UNAM, colectó agua de los seis sitios en que el SACM, realizara las determinaciones físico químicas, así como para cuantificar un espectro de 70 metales de traza (...)

1. *(...) Respecto al sitio Pila Tantoco, se encontró que no es afectado por algún lixiviado procedente del depósito de carros viejos situado en el Km 29. Como se dijo, esto se debe a que el agua de esta Pila viene desde un manantial situado 400 m más alto que el depósitos de carros y el agua llega a través de una manguera, y porque está ubicada a la orilla de la Autopista, en el lado opuesto al depósito de carros y el drenaje de éste fluye hacia el norte por la cuneta oriental de dicha Autopista. En todo caso la propia pileta puede estar afectada por lixiviados de la Autopista, y deberían protegerla para evitar tal efecto posible (...)*

2. *(...) Las concentraciones de los elementos traza en el agua de cada sitio son pequeñas y no pueden asociarse directamente con lixiviados del depósito de carros viejos, situado en el Km 32, a excepción del contenido de Fe, Mn y Hg en el sitio Zarco 2, que sí indican que existe una pequeña influencia de dicho depósito, sobre el agua colectada en el Zarco 2 (...)*

3. *(...) En cuanto al contenido de compuestos orgánicos (hidrocarburos). Los sitios en los cuales se colectó agua; Los Pantanos y Zarco 2 (sitio denunciado), tienen contaminación por hidrocarburos (Fracción Media), cuyas fuentes son las dos autopistas y los lixiviados residuales de la población de esta zona. (...)*

4. *(...) El contenido de coliformes fecales existentes en estas muestras, es otra evidencia del cambio en la calidad del agua por influencia antrópica, y otra alerta que se debe considerar para mejorar la salud de la población local. Por esto se deben establecer perímetros de protección de los sitios y tratar el agua antes de consumirla.*

5. *(...) Respecto al contenido de compuestos orgánicos (hidrocarburos), únicamente se colectó muestra en los sitios La Chapopotera, Los Pantanos y Zarco 2 (Tabla 6), por considerar que los demás lugares no tienen influencia de los depósitos de autos. Se*

realizaron análisis para determinara Fracción Media (FM) y Fracción Ligera (FL). Los resultados muestran que únicamente se encontró Fracción Media y Los Pantanos es el sitio que presenta el mayor contenido con 20 mg/l, le sigue La Chapopotera, por último el Zarco 2, con 17 y 16 mg/ l, de FM, respectivamente. No obstante que el límite de detección para FL es muy bajo, no se le encontró en el agua de la zona. De esta forma se confirma no sólo visualmente sino mediante análisis, que el agua del lugar Los Pantanos tiene contaminación por hidrocarburos (Fracción Media), cuyas fuentes son las dos autopistas y los lixiviados residuales de la población situada al oeste de la zona de descarga.

Con base a la información contenida en la "Evaluación hidrogeológica de la zona de Xalpa y Colonia las Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal", esta Subprocuraduría cuenta con los elementos que le permiten inferir que no existe afectación alguna por la acumulación de automóviles viejos en el predio ubicado en la Carretera México Toluca km 32.300 la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Por todo lo descrito anteriormente, se desprende que el depósito de autos chatarra no son una fuente de contaminación para los mantos acuíferos del sitio de estudio. Es por esto que las hipótesis jurídicas, en cuanto a la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, señaladas en este apartado con anterioridad no se actualizan.

Sin embargo, es del interés de esta Subprocuraduría llamar la atención por los orígenes de la contaminación del agua, ya que el estudio solicitado determinó que sí existe contaminación por dos factores relevantes: el impacto antropogénico y la falta de mantenimiento hidráulico de la zona.

Del uso de suelo.

Esta Subprocuraduría se manifiesta respecto al uso de suelo que le corresponde al predio ubicado en la carretera México-Toluca km 32.300 en la Colonia Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos, que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano se localiza en suelo de Preservación Ecológica, donde la construcción de un corralón o depósito de vehículos se encuentra prohibido.

En términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal; las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, en donde informó que el predio objeto de la denuncia se encontraba clausurado por la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 1201 y 1202

Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural; se observó con vehículos en el interior y en estado de abandono.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató por personal de esta Subprocuraduría el deposito de vehículos en ubicado en el km 32.300 en el paraje Las Cruces, Colonia Las Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

2. Se acreditó que el depósito de autos no es una fuente de contaminación para el manto acuífero.

3. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó que al realizar la visita de verificación, estaba en estado de clausura realizada por la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y se mantiene en ese estado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a informar a esta Subprocuraduría sobre el procedimiento administrativo en materia de uso de suelo y protección civil, del predio ubicado en el Km. 32.300 en el paraje Las Cruces, Colonia Las Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a que lleve a cabo las acciones necesarias para la restauración de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de procesos naturales que se desarrollaban dentro del predio ubicado en el Km. 32.300 en el paraje Las Cruces, Colonia Las Cruces, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a las Direcciones Generales de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente y Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, para hacer de su conocimiento la presente resolución.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p **Diana Ponce Nava Treviño.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/RCGF/MIR/MLSP